

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fecha del día 22 de Julio de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villarrodrigo, término municipal de Villaquilambre, contra providencia de este Gobierno devolviéndole un presupuesto extraordinario para que se modifique.

Desde la publicación de este anuncio y por término de 10 días, pueden los interesados remitir al Ministerio cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho.

León 22 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas

Presupuestos ordinarios para 1914

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Municipal, art. 150, modificado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, antes del 15 de Septiembre deben remitirse á este Gobierno por todos los Ayunta-

mientos, los presupuestos ordinarios para el año próximo, para lo cual se dará principio inmediatamente por los Alcaldes y Secretarios-Contadores á los trabajos necesarios, ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 135, 134, 136, 147, 148 y 149 de la citada Ley, y advirtiéndoles que no deben consignarse más que aquellos gastos cuya necesidad y utilidad estén plenamente demostradas, debiendo ese presupuesto ser fiel reflejo del verdadero estado económico del Municipio, porque de otro modo será corregida cualquiera exaltación que contenga.

A ese efecto, están obligadas las citadas Corporaciones á atender á los servicios indispensables que señalan los artículos 72 y 73 de la ley mencionada, y en particular á los de higiene y salubridad, pues están en vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; á los de Instrucción pública, en la parte que se refiere á alquileres y construcción y reparación de Escuelas, y además á la recomposición de caminos vecinales, extinción de animales dañinos y fomento de toda obra que represente progreso y cultura.

Para la formación de los indicados presupuestos, estimo conveniente tengan presente las prevenciones siguientes:

Documentos de que deben constar

1.º Además de las relaciones de ingresos y gastos, detalladas por capítulos y artículos, expresando claramente el concepto, se acompañarán las siguientes:

(a) Certificación de las inscripciones de propios ó láminas que cada Ayuntamiento posea.

(b) Inventario de bienes propiedad del Municipio, expresando sus productos.

(c) Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el presentado, acompañando las oportunas explicaciones respecto de las diferencias en más y en menos que en uno y en otro resulten.

(d) Resumen general de estado comparativo de que se hace mérito anteriormente.

(e) Memoria de la Comisión de Hacienda, y censura del Síndico en ese presupuesto.

(f) Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días hábiles, y reclamaciones que se se produzcan.

Los anuncios de exposición se publicarán en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL.

(g) Certificaciones de las actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, en que se haya discutido y votado el presupuesto, expresando los que voten en pro ó en contra de la proposición.

Toda esta documentación, como el presupuesto mismo, se ha de presentar por duplicado, y las certificaciones de actas reintegradas con un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Consignación de ingresos y gastos

2.º Depen hacerse con la mayor exactitud y fidelidad esas consignaciones, para lo cual se tendrá en cuenta el resultado ofrecido en la liquidación de los presupuestos de los cinco últimos años, no olvidando que es de grave responsabilidad el hacer figurar ingresos de imposible obtención.

Nivelación de presupuestos

3.º Los presupuestos han de presentarse nivelados; pero si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales, resultase déficit, y hubiere necesidad de recurrir á ar-

bítrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, se procederá á formar el expediente con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1877, remitiéndole á este Gobierno con instancia en que se solicite de mí Autoridad la correspondiente autorización, cuyas facultades me fueron conferidas por el art. 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

El expresado expediente ha de constar de certificación literal del acta de la Junta municipal en que tomó el acuerdo. Otra certificación en la que conste haber sido expuesto al público quince días hábiles; las reclamaciones, si las hubiere, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó en otro caso certificación negativa, copia certificada del resumen por capítulos del presupuesto expresando el déficit, que se ha de cubrir con los recursos extraordinarios, y detallando los artículos que se graven, su precio medio y el tipo de gravamen. Finalmente, certificación de no haberse hecho en el presupuesto uso del impuesto de Pesas y Medidas, si así resultara del mismo.

Recursos de alzada

Según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, de los acuerdos de este Gobierno en materia de presupuestos, tienen ocho días de término las Juntas municipales para alzarse ante el Gobierno de S. M., y el mismo plazo cualquier vecino que pretenda apelar ante mí Autoridad de los acuerdos de la Junta municipal, causando estado la resolución que se dicte.

Juntas administrativas

Recuerdo también á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de procurar que las Juntas administrativas de su término municipal que cuenten con recursos propios, for-

men sus presupuestos ordinarios para el año próximo, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1902, remitiéndoles por su conducto á este Gobierno para la debida autorización.

León 22 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Expropiaciones

DON ALFONSO DE ROJAS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono

del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de San Emiliano, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Leñá á Cabolles á Belmonte, Sección de Puente Orugo al Puerto de Somiedo; he acordado señalar el día 6 de Agosto próximo, hora de las ocho de la mañana y casa consistorial de dicho San Emiliano, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Pofonio Martín, acompañado del Sobrestante D. Ramón Luzurlaga, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 21 de Julio de 1913.

Alfonso de Rojas.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se se ocupan fincas en el término municipal de Cimanes del Tejar, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de León á Villanueva de Carrizo:

Número de finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D.ª Gertrudis González	Velilla	Tierra
2	D. Epifanio Badoso	Idem	Idem
3	» Tirso Fernández	Idem	Idem
4	» José González	Idem	Idem
5	D.ª Angela García	Idem	Idem
6	D. Jacinto González	Idem	Idem
7	» Valentin Prado	Alcoba	Idem
8	» Lorenzo Ferrero	Velilla	Idem
9	» Isidoro Arias	Idem	Idem
10	» Andrés Ferrero	Idem	Idem
11	» Isidoro Arias	Idem	Idem
12	» José García	Alcoba	Idem
13	» Eusebio López	Velilla	Idem
14	» Galo Fernández	Idem	Idem
15	» Agustín Martínez	Villanueva	Idem
16	» Ventura Gutiérrez	Velilla	Idem
17	» Carlos Llamas	Villanueva	Idem
18	» Eulogio Martínez	Velilla	Idem
19	» Alberto Fernández	Idem	Idem
20	» José Pérez	Villanueva	Idem
21	» Pedro Pérez	Carrizo	Idem
22	» Estanislao Gutiérrez	Velilla	Idem
23	» Manuel González	Villanueva	Idem
24	» Antonio Alcoba	Idem	Idem
25	» Andrés García	Idem	Idem
26	» Pedro N.	Alcoba	Idem
27	» Francos Fernández	Carrizo	Idem
28	» Antonio Fuertes	Idem	Idem
29	» Ramón Paz	Idem	Idem
30	» Andrés García	Villanueva	Idem
31	» Pedro N.	Alcoba	Idem
32	» Francisco Fernández	Idem	Idem
33	» Indalecio Martínez	Carrizo	Idem
34	D.ª Francisca Martínez	Idem	Idem
35	D. Antonio Marcos	Idem	Idem
36	» Andrés Pérez	Villanueva	Idem
37	» Manuel Martínez	Velilla	Idem
38	» Antonio Fuertes	Carrizo	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 19 de Enero de 1879.

León 17 de Julio de 1913.—El Gobernador civil, *Alfonso de Rojas.*

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

El Real decreto de 19 de Junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades á su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoren monumentos de arte ó prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración á las razones expuestas, y con el fin de prestar el debido concurso á los laudables propósitos que en tal sentido animan á la Comisaría Regia del turismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales, y, en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inmundicias, basuras y desperdicios que, periódica ó permanentemente, se exhiben en algunas localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

Segundo. Que encarezca V. S., igualmente, á las mismas autoridades y Corporaciones locales, la ejecución de las obras de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los presupuestos municipales, en vías de posible realización, y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que estén realizando; debiendo prestar, asimismo, perseverante atención á la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

Tercero. Que por todos los medios á su alcance, y apremiado para ello á los respectivos Ayuntamientos, Juntas é Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que le sugiera su celo, á fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo, por lo de-

más, el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas, etc., con la Autoridad y sus Agentes.

Cuarto. Que por la Guardia civil y Agentes de la autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas y á la salida y llegada de los automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquéllos exigen los respectivos Reglamentos.

De Real orden lo digno á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para el exacto cumplimiento de la misma por las autoridades y Corporaciones á quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 14 de Julio de 1913.—
S. Aiba.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Manuel Fernández Alvarez, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Laureano Fernández Alvarez, de más de diez años á esta parte, y que en absoluto se ignora su paradero, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento del actual paradero de dicho individuo, hermano del mozo recurrente Manuel Fernández, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1914, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por hallarse en ello interesada la justicia.

El citado Laureano Fernández Alvarez, es hijo de José é Isabel, natural de Busdongo, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regulares, cara larga, color trigueno, cejas particulares, ninguna.

Rodiezmo 12 de Julio de 1913.—
El Alcalde, Manuel R. Alonso.

MINAS APROBADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Table with 8 columns: Número del expediente, Nombres de las minas, Mineral, Superficie Hectáreas, Ayuntamiento, Interesado, Vecindad, Representante en León. Rows include Esperanza 2.ª, La Mognera, María del Rosario y Luisa, Ganesosa, María Cruz, Jesusa, Esperanza, and Hamburgo.

León 19 de Julio de 1913.—El Ingeniero jefe, J. Revilla.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, sin cuyo documento no se puede tomar parte en la misma.

Table with 3 columns: NOMBRES DE LOS DUEÑOS, Vecindad, RESEÑA DE LAS ARMAS. Lists names like Dantel Fernández, Se ignora, Restituto Puertas, etc., and their corresponding weapons such as rifles, pistols, and shotguns.

León 20 de Julio de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Ubago Martínez.

JUZGADOS

Don Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido en este Juzgado por la Junta administrativa del pueblo de Santibáñez de la Isla, contra D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino del mismo pueblo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, con del tenor literal siguiente:

• Sentencia. —En la ciudad de La

Bañeza, á veintiocho de Junio de mil novecientos trece; el Sr. D. Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza: habiendo visto por sí estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por la Junta administrativa del pueblo de Santibáñez de la Isla, del Ayuntamiento de Santa María de la Isla, representada por el Procurador D. Antonio Palau Santos, bajo la dirección del Letrado D. Juan Fernández de Mata, contra D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino del ex-

presado pueblo de Santibáñez de la Isla, declarado en rebeldía, sobre pago de ochocientas ochenta y una pesetas y doce céntimos, cobradas por éste de la Hacienda pública, como apoderado de la expresada Junta administrativa, procedentes de los intereses de las láminas del ochenta por ciento de propios del pueblo, y cuyas pesetas no ha entregado;

Fallo: Que debo condenar, como condeno, al demandado D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino de Santibáñez de la Isla, á que luego de firme esta sentencia, entregue á la

Junta administrativa del repetido pueblo de Santibáñez de la Isla, ó al Presidente de la misma, en su nombre, la cantidad de ochocientas ochenta y una pesetas y doce céntimos, que como apoderado del tan repetido pueblo, cobró como propios del mismo y procedentes de los intereses vencidos de láminas del ochenta por ciento de propios del mismo pueblo, en las Oficinas de Hacienda de la provincia de León, correspondientes dichos intereses desde primero de Enero de mil novecientos ocho á primero de Abril de mil no-

vecientos nueve; imponiéndose á dicho demandado todas las costas. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde, si puede ser habido, y si así lo solicitare la parte actora. En otro caso, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y publicándose los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero, rubricada.

Y en cumplimiento á lo mandado en dicha sentencia, por hallarse constituido y declarado en rebeldía el demandado D. Miguel Miguélez y Miguélez, se publica esta sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, peráudole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á ocho de Julio de mil novecientos trece.—Luis Zapatero.—Ante mí, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Balbino Canseco Salgado, Juez municipal del Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Díez y Díez, vecino de Rioaco de Tapia, de cuatrocienas treinta y cinco pesetas, costas y reembolso del mismo de ciento diez pesetas y demás derechos que constan de obligación, que le adeuda Tomás Alvarez y Alvarez, vecino de Villarodrigo, á cuyo pago ha sido condenado en rebeldía en juicio verbal civil, respectivamente, se sacan á pública subasta, como propias del deudor, las fincas siguientes:

Ptas.

1.^a Una tierra, centenal, término de Villarodrigo, á Valdeflanco, cabida de veinticuatro áreas y nueve centiáreas, que linda al Este, de Manuel Fernández; Sur, de Pedro García; Oeste, de Francisco Fuertes, y Norte, de María Angela Alvarez; tasada en veinte pesetas. 20

2.^a Una mata de roble, en el mismo término, á la Vallina Honda, cabida de doce áreas y seis centiáreas: linda al Este, herederos de Juan Manuel Alvarez; Sur, de Francisca Díez; Oeste, de Lucas García, y Norte de herederos de Gabriela García; tasada en diez pesetas. 10

3.^a Un centenal, con su trozo de mata, en el mismo térmi-

no, al sitio del Raso, cabida de dieciséis áreas: linda al Este, carbabón; Sur, de Juan Fuertes; Oeste, de herederos de Juana Díez, y Norte, de Máximo Arias; tasada en veinte pesetas. 20

4.^a Un barbecho, en dicho término, á la cñesta, cabida de cuatro áreas: linda al Este, de Bernardo Alvarez; Sur, Ejido; Oeste, de Agustín García, y Norte, el mismo; tasado en quince pesetas. 15

5.^a Un quión, emtenal, en el mismo término, á la «hoja de abajo», cabida de doce áreas: linda al Este, de Fernando García; Sur, de Paula Alvarez; Oeste, de Manuel Alvarez, y Norte, de Gregorio Suárez; tasado en diez pesetas. 10

6.^a Otro quión, al mismo término y sitio, cabida de doce áreas: linda al Este, de Ezequiel Arias; Sur, camino; Oeste, de Joaquín Fernández, y Norte, Ejido; tasado en quince pesetas. 15

7.^a Otra tierra, centenal, en el referido término, al sitio de las Cabañas, cabida de cuatro áreas, que linda al Este, rodera; Sur, de Juan García (herederos); Oeste, de Emilio Arizna, y Norte, de María Angela Alvarez; tasada en veinticinco pesetas. 25

8.^a Otra, en dicho término, á la «hoja de arriba», cabida de nueve áreas: linda al Este, de Celestino Fernández; Sur, de Rogelio García; Oeste, de Nicolás García, y Norte, mata del común; tasada en veinte pesetas. 20

9.^a Otra tierra, en el mismo término, á la Debesina, cabida de doce áreas, que linda al Este, de Lorenzo García; Sur, de Manuel Díez Ordás; Oeste, de herederos de María Eugenia Díez, y Norte, los mismos; tasada en veinte pesetas. 20

10. Otra, en dicho término, á la «hoja de abajo», cabida de trece áreas: linda al Este, de Bernardo Alvarez; Sur, de herederos de Nicanor Martínez; Oeste, de Juan Fuertes, y Norte, rodera; tasada en treinta pesetas. 30

11. Una mata de roble, á la Vallina Honda, la más pequeña, cabida de trece áreas: linda al Este, de María Cruz Alvarez; Sur, de herederos de Nicanor Martínez; Oeste, de herederos de Juan García, y Norte, de Manuel Díez Ordás; tasada en cinco pesetas. 5

El remate de los preinsertos bie-

Ptas.

nes tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo venidero, á la hora de las dos de la tarde, en la sala del Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no existen títulos de propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta, y sin derecho á exigir otro alguno.

Dado en Santa María de Ordás á catorce de Julio de mil novecientos trece.—Balbino Canseco.—Por su mandado: Narciso Alvarez, Secretario.

Don Balbino Canseco Salgado, Juez municipal del Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Isidro Alvarez García, vecino de esta villa, de noventa pesetas, costas y reembolso del mismo de setenta y seis pesetas y cuarenta céntimos, que le adeudan Tomás Alvarez Alvarez y su mujer Narcisca Rodríguez, vecinos de Villarodrigo, á cuyo pago han sido condenados en rebeldía, en juicio verbal civil, respectivamente, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de los deudores, las fincas siguientes:

Ptas.

1.^a Una tierra centenal, término de Villarodrigo, á la Hoja, cabida de treinta y seis áreas y veintinueve centiáreas, sembrada de centeno, que linda al Este, de Juana Díez; Sur, Ejido; Oeste, de Celestino Suárez, y Norte, de Melchor Arias; tasada con su fruto en ciento ochenta pesetas. 180

2.^a Otra, en dicho término, al sitio de Campar del Espino, cabida de doce áreas y seis centiáreas: linda al Este, de Juan Román; Sur, de Maximino Arias; Oeste, de Domingo Díez, y Norte, de Manuel Alvarez; tasada con su fruto en cien pesetas. 100

3.^a Un prado, al mismo término, á Cabo la Vega, cabida de veintinueve áreas, que linda al Este, reguero; Sur, de Antonio García; Oeste, el río, y Norte, de Manuel Alvarez; tasado en treinta pesetas. 30

4.^a Una casa, en el barrio de la Fuente, de Villarodrigo, de

Ptas.

planta baja, cubierta de paja, compuesta de dos habitaciones, que mide una extensión de veinte metros de longitud por seis de latitud: linda por el frente entrando, corral de la casa; espalda, calleja y casa de Maximino Arias; derecha, con casa del mismo, é izquierda, barbecho de Agustín García y un trozo de corral contiguo á la citada casa, que mide veinticinco metros de longitud por ocho de latitud, y linda al Este, con huerta de Lorenzo García; Sur, de Nicolás Arias; Oeste, de Agustín García, y Norte, la mencionada casa; tasados casa y corral en ciento ochenta pesetas (amos unidos) 180.

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala del Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se haga antes de la subasta la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no existen títulos de propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta y sin derecho á exigir otro alguno.

Dado en Santa María de Ordás á catorce de Julio de mil novecientos trece.—Balbino Canseco.—P. S. M.: Narciso Alvarez, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL

Regimiento Infantería de América, núm. 14.—2.º Batallón.—2.ª Compañía.

Francisco González Rodríguez, corneta de dicho Regimiento, hijo de Froilán y de Pilar, natural de Valdespino, parroquia de id., Ayuntamiento de Cabañas-Raras, Concejo de id., provincia de León, vecindado en Cabañas-Raras, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, Capitán General de la 7.ª Región, nació en 9 de Abril de 1889, estado soltero.

Fué filiado como quinto para el roemplazo de 1910, y tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1910: prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Abril de 1911 en Pamplona.—El Capitán, Luis Añonso.

LEON: 1913

Imp. de la Diputación provincial